

en la falsificación documental (art. 292 seg. párr. C. P.) a quien no tuvo intervención material en la confección de los instrumentos espurios, porque ni la norma ni la doctrina circunscriben la comisión de este delito a los casos en que la falsificación sea cometida “propia manu” por el autor.

6. La relación de alternatividad entre los delitos de uso y falsificación de documento público (C. P. 292/296) no es aplicable al caso si ambas figuras están referidas a instrumentos distintos: una de ellas, a un acto notarial propiamente dicho y la otra, al llamado “folio de seguridad”, por lo que ambas conductas concurren en forma real.

C. N. CAS. P., Sala 1ª, causa N° 1.992, Registro, “S, R. J.”, rta.: 3-02-1999.

Nota: el recurrente planteó la aplicación al caso de la doctrina de la Sala en c. “Bellinasio, R. E.”, 14-06-1996 (*J. P. B. A.* 94:14) en materia de estelionato. Ver *J. P. B. A.*

FALSEDAD IDEOLÓGICA. Fe de conocimiento. Fe de identidad. Procesamiento

Procede el auto de procesamiento referido a falsificación de documento público dictado respecto de un escribano en el marco de una causa por estafa, toda vez que el imputado dio fe de conocimiento en lugar de acreditar la identidad de la vendedora en la escritura mediante los medios que regula el art. 1002 del Código Civil, con lo cual otorgó plena fe a la falsa identidad de aquella.

C. N. Crim., Sala 5ª, causa “S., E.”, rta.: 10-09-2001. Ver *La Ley* 2002-B, 513 - DJ, 2002-1-630.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Falsedad ideológica. Escribano. Requisito de identificación de los intervinientes

La identificación por parte de un escribano de los intervinientes para la confección de un poder especial y de una escritura por compraventa de inmueble y constitución de hipoteca satisface el examen de forma que debe realizar un notario al momento de dar fe, sin ser obligación de éste la búsqueda de la verdad real del origen de la documentación que se le exhibe; sin que con ello se lo exculpe de un comportamiento negligente.

Por ello, si se ha cumplido este requisito y no se advierte connivencia alguna con los consortes de la causa en relación a la maniobra investigada, debe confirmarse el sobreseimiento dispuesto por el juez de grado.

C. N. Crim., Sala 4ª, Barbarosch, González Palazzo. (Sec.: López), causa N° 20.691, “C., M. L. y otro”; rta: 19/03/2003.